



decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 16/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	224.837,2	236.670,7	248.504,3
Gasolina automotriz 97 octanos	260.788,6	274.514,3	288.240,1
Petróleo diésel	210.897,1	221.996,9	233.096,8
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	149.554,2	157.425,5	165.296,8

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 4 semanas, 6 meses y 9 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 13 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.-Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 14 de enero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 987310)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 7 exento.- Santiago, 12 de enero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 15/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1. Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	
309,60 353,80 398,00	306,29

2. Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 14 de enero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 987469)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 13 DE ENERO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	730,28	1,0000
DOLAR CANADA	511,01	1,4291
DOLAR AUSTRALIA	509,23	1,4341
DOLAR NEOZELANDES	476,50	1,5326
DOLAR DE SINGAPUR	507,63	1,4386
LIBRA ESTERLINA	1053,04	0,6935
YEN JAPONES	6,20	117,7000
FRANCO SUIZO	728,02	1,0031
CORONA DANESA	106,05	6,8859
CORONA NORUEGA	82,04	8,9020
CORONA SUECA	85,44	8,5475
YUAN	110,92	6,5837
EURO	791,29	0,9229
WON COREANO	0,60	1210,0000
DEG	1009,37	0,7235

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 12 de enero de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 987467)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$802,26 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 12 de enero de 2016.

Santiago, 12 de enero de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

(IdDO 985824)

PARTIDO FRENTE POPULAR

(Extracto)

Marco Riquelme García, Presidente de la Directiva Central Provisional del Partido Frente Popular, en formación, con fecha 30 de diciembre de 2015, ha solicitado la constitución legal del partido en la Región IV de Coquimbo. La solicitud señala acompañar la cantidad de 756 afiliaciones.

Publicación que se ordena para los efectos contemplados en el artículo 17° de la ley N° 18.603, por resolución O-N° 1, fecha 5 de enero de 2016.- Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S).